



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA** remitió el proceso solicitado para resolver las excepciones previas planteadas por la apoderada de los demandados **ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO**. Sírvase proveer. Santa Marta, 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Al estudiar el escrito de contestación de la demanda allegada por los demandados **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO** procede el Despacho a resolver las excepciones previas de ***“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto”*** formuladas por la parte demandada en la contestación de la demanda.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través de proveído del 20 de octubre de 2022, se admitió la reforma de la demanda.

Los demandados **ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO y ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO** a través de apoderado judicial

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

aportaron escrito de contestación en el cual solicitó declarar probada las precitadas excepciones previas alegando.

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar; por cuanto la demandante no manifestó su calidad de heredera del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde; toda vez que el proceso que debía tramitar la demandante ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA era el de proceso de sucesión.

TERCERO: Se declare probada la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto; la demandante estaba enterada del proceso de sucesión adelantado.

De las anteriores excepciones previas el demandado, corrió traslado al demandante, de acuerdo al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, ante las cuales el demandante manifestó lo siguiente:

1º Solicitan los demandados que se declare probada la excepción previa contemplada en el numeral 6. Del artículo 100 del CGP, que textualmente ordena: “No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.” El argumento de la pasiva es que “la demandante no manifestó su calidad de heredera del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO (Q.E.P.D.)” Difiero del argumento de la pasiva por cuanto en el proceso que nos ocupa estamos discutiendo la posesión material sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 0780- 109969 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, ejercida por la demandante – concepto jurídico muy diferente al de la posesión de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

herencia, pretensión que en ningún momento está siendo perseguida por mi representada y que, dicho sea de paso, no sería este el escenario jurídico procesal que habría que recorrer.

2º Más inaceptable aún que el numeral anterior, es el manifestado por la pasiva en el numeral SEGUNDO de su escrito, en el que solicitan “Declarar probada la excepción de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde; toda vez que el proceso que debía tramitar la demandante ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA era el proceso de sucesión.” Al parecer la pasiva ignora que, de conformidad con el artículo 673 del C.C. – uno los cinco modos de adquirir el dominio es justamente la prescripción; que el justo título es traslativo de dominio; que son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción; que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño y que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo y que lo anterior, conjugado con el término que exige la ley, son los argumentos fácticos y jurídicos del proceso de pertenencia que nos ocupa. No es de recibo entonces, que a un proceso de pertenencia – que es el que nos ocupa – y que, por ende, es tramitado ante la jurisdicción civil ordinaria – deba dársele el trámite de un proceso de sucesión – que debe ser tramitado ante la jurisdicción de familia, pues lo perseguido en esta causa es la declaración judicial de prescripción adquisitiva de dominio – muy diferente, reitero, a la liquidación de una sucesión.

3º Como tercer punto solicita la pasiva que “Se declare probada la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto; la demandante estaba enterada del proceso de sucesión adelantado” Ante todo, debo aclarar y afirmar que la demandante en este proceso de pertenencia nunca fue ni demandante ni demandada en el proceso de sucesión que escuetamente manifiesta la pasiva. Y aunque así fuera, el punto de derecho en discusión es la POSESION MATERIAL DEL INMUEBLE ya mencionado, - ejercida por la demandante con ánimo de señora y dueña – de manera, pública, pacífica e ininterrumpida, durante mucho más tiempo del exigido por la ley.

Sentado lo anterior, procede el Despacho a resolver previa las siguientes,

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

CONSIDERACIONES:

Las excepciones previas encuentran su regulación en los artículos 100 y 101 ibídem, determinando esta última norma el trámite que debe dárseles una vez propuestas de manera tempestiva, están regidas por el principio de la taxatividad y deben ser decididas antes de la audiencia inicial siempre que no requieran práctica de prueba.

Tal figura tiene como finalidad corregir los errores que estén presentes en el proceso, con el propósito que éste continúe su curso sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad, siendo importante destacar que, en el evento que no se corrija una irregularidad advertida luego de su estudio, se pone fin a la actuación, lo que también sucede en el evento que no admita saneamiento.

Lo anterior es lo sostenido por el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, quien a su vez expone que, *“la excepción previa busca que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, con el fin de que el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza, corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que incurrió el juez, porque es lo cierto que éste a través de las facultades de inadmisión de la demanda puede desde un primer momento obtener el saneamiento del proceso, deber que persiste a lo largo del mismo”*¹

En esta oportunidad el apoderado del demandado formuló como excepción previa **“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar, Habérsele dado a la demanda el trámite de un**

¹ Código General del Proceso. Parte General. Segunda Edición.
Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

proceso diferente al que corresponde, pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto” argumentando lo señalado en líneas previas.

Es necesario recordar que el objetivo de las excepciones previas es atacar la forma del proceso o el ejercicio de la acción por presentarse alguna inconsistencia en la manera como se presentó la demanda, con el fin de evitar decisiones inhibitorias; a través de ellas, el excepcionante pone de presente al juez del proceso una serie de deficiencias que son externas al fondo del asunto y pretenden remediar vicios formales para impedir que el proceso continúe tal como se inició, pues de continuarse se tornaría imposible concluirlo con una sentencia de fondo.

Sobre este tema la Corte Suprema de Justicia sostuvo:

«Pertinente resulta mencionar ab initio que en 1970, cuando se adoptó el Código de Procedimiento Civil a través de los decretos 1400 y 2019, en el artículo 97, se contempló la posibilidad de que el demandado, junto con otras defensas que podía asumir, presentara excepciones previas. Estos impedimentos procesales debían tramitarse observando el procedimiento previsto para los incidentes y su decisión se adoptaba mediante auto (arts. 98 y 99). Existía, entonces, total claridad en el legislador en cuanto que la sentencia que, eventualmente, debiera dictarse, estaba reservada para la definición de las pretensiones y de las excepciones que no tuvieran el carácter de previas (art. 302 ib.).

La justificación de esa regulación evidenciaba el criterio acogido por la normatividad patria en torno a que dichos mecanismos no confrontaban lo sustancial del conflicto; solo tenían como función mejorar o depurar el procedimiento con miras a finiquitar en el fondo la contienda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

Así se refirió, en reciente oportunidad, la Corte sobre dicho mecanismo:

(...) una excepción cuya naturaleza es eminentemente previa o de previo pronunciamiento, equivalente a las que en pretérita oportunidad eran conocidas como dilatorias procesales o, simplemente, procesales (exceptiones dilatoriae iudicis). Esta última connotación dimana de sus elementos, pues resulta innegable que su cometido no es el de enervar las pretensiones, ni procura inmiscuirse con el fondo de la cuestión debatida con miras a extinguir el derecho sustancial reclamado, sino, contrariamente, a impedir que el funcionario profiera una sentencia de fondo en la que aborde los aspectos sustanciales. Su objetivo fundamental es, pues, suspender, temporal o definitivamente, para oportunidad distinta, el fallo en ciernes; para decirlo en otros términos, su formulación por el demandado (que es ineludible) está determinada por el interés de persuadir al funcionario judicial de no proferir en las condiciones que evidencia el litigio, el fallo definitivo, habida cuenta que en su parecer existen circunstancias especiales que afectan el procedimiento (Sala de Casación Civil, Sentencia SC-7805 del 2015, M.P. Margarita Cabello Blanco. CSJ SC 15 de enero de 2010, Exp. 1998 00181 01).

Así las cosas, es pertinente resolver la primera excepción previa propuesta por el demandado, **“No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”**

Los argumentos expuestos por el demandado, al proponer esta excepción, no son de recibo para el Despacho, pues las circunstancias de hecho expuestas por este, no se encuadran en los requisitos de

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

tipicidad dispuestos por el legislador para encontrar acreditada esta excepción previa, pues la exceptiva definida por el # 6 del artículo 100 del CGP.

Lo anterior se debe a que el demandado se duele que en la demanda la accionante **ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA**, no acredita su calidad de heredera del causante **PEDRO VILLANUEVA AREVALO**, al respecto tiene el Despacho que la demandante ejercitó su derecho de acción cuya pretensión es la de adquirir un bien inmueble a través de prescripción adquisitiva de dominio, para ejercitar dicha acción la demandante, solo tiene que alegar su calidad de poseedora, por lo que en tratándose este de un proceso de pertenencia, no es necesario o exigible que la demandante allegue prueba que la acredite como heredera del señor **PEDRO VILLANUEVA AREVALO**, pues en el asunto no actúa en su calidad de heredera, sino como poseedora, por lo que esta exceptiva no tiene la virtualidad de enervar el proceso.

En cuanto a la segunda excepción de **Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde**.

De esta excepción, se ha dicho por la doctrina:

«En este evento es innecesario establecer la causal de la excepción previa, teniendo en cuenta que lo que se va a discutir es un punto de puro derecho, pues se trata de determinar, con base en las pretensiones y los hechos de la demanda, cuál es el procedimiento que se debe seguir» (López B., Hernán F., Código General del Proceso, Parte General; Dupré Editores, Bogotá: 2019, p. 974).

La parte demandada, al plantear esta excepción previa, la motiva incurriendo en un error categórico, que desde ya ha de anticiparse que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

está no descreditada, pues plantea que el procedimiento aplicable al asunto es el de un proceso de sucesión.

Lo expuesto por el demandado no se asemeja a la realidad procesal, pues de conformidad a la acumulación fáctica de la demanda y la acumulación de sus pretensiones, sin lugar a dudas el presente se trata de un proceso de pertenencia, que debe ventilarse bajo los parámetros procesales del artículo 375 del CGP, por lo que esta excepción no tiene vocación de prosperidad.

Por ultimo en lo que respecta a la excepción previa “**pleito pendiente**” es necesario precisar, cuales son los requisitos axiológicos para que se configure la excepción de pleito pendiente como figura que pone fin al proceso, ellos son ¹que exista un asunto litigioso vigente paralelo a aquel en el que se invoca la excepción, ²que entre este y aquel asunto exista igualdad de partes, ³ igualdad de causa petendi ósea que se trate sobre las mismas circunstancias de hecho e ⁴igualdad de petitum es decir que se edifiquen las mismas pretensiones.

En el caso que nos ocupa, el demandando informa al Despacho que se encuentra cursando en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA** proceso de sucesión de radicado 47-001-31- 002- 003-2015-00258-00, proceso que finalizó con que aprobó el trabajo de partición de fecha 28 de julio de 2020, en el cual el causante es **PEDRO VILLANUEVA AREVALO** impetrado por **ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO**, así las cosas, tenemos que existe un asunto litigioso vigente con igualdad de partes al que conoce este Despacho.

PROCESO RAD. 2019.00205 J01 CIVIL MUNICIPAL STA. MTA	PROCESO RAD 2015.00258 J03 DE FAMILIA DE STA. MTA.
DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA	CAUSANTE: PEDRO VILLANUEVA AREVALO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

<p>DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.</p>	<p>ACCIONANTE: ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO</p>
--	---

Sobre lo concerniente a la igualdad de causa petendi, tenemos que los hechos de la demanda que cursa en este juzgado y los que son de

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

conocimiento del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**, no guardan ningún tipo de similitud circunstancia esta que se vislumbra a la lectura de los respectivos libelos genitores.

Podemos extraer que los hechos que son objeto de litigio dentro del proceso propiciado por **ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA**, en este Despacho son diferentes al objeto de debate en el proceso cursante en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**, por lo que no existe entre esta igualdad en lo que a supuestos de hecho se refiere.

Ahora en lo que tiene que ver con la igualdad de petitum, encontramos que tampoco hay similitud alguna pues la acumulación de pretensiones en este proceso es atinente a adquirir un inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, mientras en aquel proceso, se dirimen asuntos referentes a la liquidación de una sucesión.

Además de la diferencia en la causa pretendida es evidente que se trata de procesos completamente distintos, pues el que cursa en este juzgado es un declarativo, mientras el cursante en aquella dependencia es un liquidatorio, por lo que no puede predicarse entre este y aquel el pleito pendiente, más aún cuando el proceso alegado como pendiente se encuentra terminado desde el año 2020, lo que puede atentar en contra de la seguridad jurídica y la figura de la cosa juzgada.

Esto es precisamente lo que el legislador quiere evitar al disponer “*pleito pendiente*” como excepción previa al proceso pues al ponerle fin al mismo de manera tajante, impide que se desestabilice el orden social establecido al evitar diferentes decisiones judiciales sobre un mismo asunto litigioso con igualdad de partes, lo que va de la mano con los fines del estado por su deber jurisdiccional y la integridad de la cosa juzgada, lo que en el caso en particular no ocurre, pues entre estos procesos, no hay identidad de partes, ni de petitum y mucho menos de causa petendi.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas planteadas por los señores **ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO** atendiendo lo analizado en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas a los señores **ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO y ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO** por valor de un (1) SMMLV, de conformidad al artículo 365 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 05 de fecha 24 de enero de
2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b81a0e031d9f374b1bf2f37dea45fb143018c53d8a933733ea52f33ceae982**

Documento generado en 23/01/2024 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>